

RECURSO DE REVISIÓN

RDAA/0076/2025/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 19 (diecinueve) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0076/2025/AVV, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458525000184 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de Querétaro** -----

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** En fecha oficial de recepción 07 (siete) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Municipio de Querétaro** requiriendo la siguiente información: -----

**Información solicitada:**

"Por este medio, solicito la información que compete al cargo público de Secretaria de Bienestar Animal:

- 1.- ¿Cómo se realizó el proceso de selección al cargo de Secretario de la dependencia?
- 2.- ¿Cuál es la descripción y requisitos a cumplir para el cargo?
- 3.- ¿Qué proyecto de servicio público se presentó para el periodo a cargo?
  - 3.1.- ¿Cuál es la problemática social a Atender?
  - 3.2.- ¿Cuáles son las métricas iniciales y las métricas objetivo?
  - 3.3.- ¿Cuál es la planeación que se llevará?
  - 3.3.1.- ¿Qué tipo de programas se realizarán?
  - 3.3.2.- ¿Cuáles son los objetivos generales de cada Programa y cuáles son los específicos?
- 4.- ¿Cuál es el presupuesto general de gasto de la dependencia y cuáles son los presupuestos de las partidas particulares?
- 5.- ¿Qué número de registro tiene el proyecto de reglamento en el proceso de mejora regulatoria?" (sic)

**Otros datos para su localización:** "El cargo del Secretario de la Secretaría de Bienestar Animal fue directamente impuesto por el Presidente Municipal de Querétaro. O se podría verificar directamente con la Secretaría de Bienestar Animal."

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Modalidad de entrega:** Copia certificada

II. **Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 21 (veintiuno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

III. **Interposición del Recurso de Revisión.** El día 25 (veinticinco) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI),



de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

**Razón de interposición:** "Las respuestas brindadas por la Secretaría de Bienestar Animal, son carentes de profesionalismo, ambiguas en su desarrollo, con errores de Neologismos, coherencia, y datos falseados o erróneos. Si bien en por lo menos tres de los puntos de las preguntas realizadas cuentan con el acceso a las respuestas, se amparan en el Artículo 8, fracc. I y II de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Querétaro, evadiendo el brindar la respuesta.

Anexo adjunto archivo mi escrito con el desarrollo de las observaciones a cada una de las respuestas.

Agradezco su atención y quedo atento a las disposiciones que se desarrolle." (sic)

S  
E  
Z  
O  
—  
C  
U  
A  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

**IV. Turno de la ponencia de la Comisionada.** Mediante oficio sin número, recibido el día 26 (veintiséis) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través del cual se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaría Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDAA/0076/2025/AVV** promovido por la persona recurrente.. -----

**V. Radicación.** En fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dadas su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito anexo a la interposición del recurso de revisión denominado "Asunto: Queja sobre respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458525000184." -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 07 (siete) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458525000184.
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión vía correo electrónico emitida por la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro de fecha 21 (veintiuno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco) y dirigida al correo electrónico señalado por la persona solicitada como medio de notificación.
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número, con asunto "NOTIFICACIÓN", de fecha 21 (veintiuno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SBA/128/2025 de fecha 18 (dieciocho) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M. en A.D. Lenny Meléndez Chacón, Secretaria de Bienestar Animal.



6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con número de folio 220458525000184, con fecha de respuesta 21 (veintiuno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.

**VI. Recepción de informe justificado, información en alcance y vista.** Por acuerdo de fecha 16 (dieciséis) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 07 (siete) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458525000184. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SBA/128/2025 de fecha 18 (dieciocho) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M. en A.D. Lennyz Meléndez Chacón, Secretaria de Bienestar Animal. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CJ/155/2025 de fecha 14 (catorce) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lcda. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica y Enlace de la Secretaría de Administración.
  - 3.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/DRL/0420/2025 de fecha 12 (doce) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lic. Claudia Berenice Campos Pérez. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/CT/49/2025, de fecha 07 (siete) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Mtro. Osiel Antonio Montoya Vallejo, Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

**VII. Cierre de instrucción:** Por acuerdo de 08 (ocho) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

**Tercero.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	07 (siete) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco)
Fecha de respuesta a la solicitud de información:	21 (veintiuno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	24 (veinticuatro) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco)
Conclusión del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	11 (once) de abril de 2025 (dos mil veinticinco)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	25 (veinticinco) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Cuarto.- Metodología de estudio.-** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por



tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:**

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

Asimismo, se cita lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño."

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.



- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----

**II.- Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

**"Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que la información solicitada no sea generada por el sujeto obligado. -----

**Quinto.- Estudio de fondo.-** Una vez efectuado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en dirimir la controversia planteada en relación con las constancias presentadas por las partes en el desahogo del presente recurso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En este orden de ideas, se tiene que en fecha 07 (siete) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por presentada con fecha oficial de recepción la solicitud de información en la cual se requirió que el sujeto obligado informará lo siguiente:-----

"Por este medio, solicito la información que compete al cargo público de Secretaría de Bienestar Animal:

- 1.- ¿Cómo se realizó el proceso de selección al cargo de Secretario de la dependencia?
- 2.- ¿Cuál es la descripción y requisitos a cumplir para el cargo?
- 3.- ¿Qué proyecto de servicio público se presentó para el periodo a cargo?
  - 3.1.- ¿Cuál es la problemática social a Atender?
  - 3.2.- ¿Cuáles son las métricas iniciales y las métricas objetivo?
  - 3.3.- ¿Cuál es la planeación que se llevará?
  - 3.3.1.- ¿Qué tipo de programas se realizarán?
  - 3.3.2.- ¿Cuáles son los objetivos generales de cada Programa y cuáles son los específicos?
- 4.- ¿Cuál es el presupuesto general de gasto de la dependencia y cuáles son los presupuestos de las partidas particulares?
- 5.- ¿Qué número de registro tiene el proyecto de reglamento en el proceso de mejora regulatoria?" (sic)



En la respuesta inicial de la solicitud, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro a través del oficio sin número, con asunto "NOTIFICACIÓN" de fecha 21 (veintiuno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), informó lo siguiente: -----

"[...] por este conducto entrego y notifico a usted en tiempo y forma para los efectos legales que haya lugar, la respuesta remitida por la **Secretaría de Bienestar Animal**, dependencia que integra la estructura orgánica del Municipio de Querétaro, y que en ejercicio de sus facultades, funciones y atribuciones emite su pronunciamiento, el cual se le hace entrega en forma **digital** [...]"

De lo anterior, se tiene que el sujeto obligado en su contestación, por conducto de la Secretaría de Bienestar Animal, manifestó que:-----

S  
E  
Z  
O  
—  
C  
U  
A  
T  
U  
A  
C

"[...] Respecto al primer punto de la solicitud:

Esta Secretaría de Bienestar Animal, de acuerdo con lo estipulado en la **Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, en su Título Primero Capítulo Primero, artículo 8, fracción I y II**, no cuenta con la información solicitada ya que el cargo para titular de la secretaría no lleva un proceso de selección.

[...]

**"2.- ¿Cuál es la descripción y requisitos a cumplir para el cargo?"**

Se informa que esta Secretaría no cuenta con información a reportar, de conformidad con el **artículo 8, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**.

[...]

**"3.- ¿Qué proyecto de servicio público se presentó para el período a cargo?"**

La Secretaría ejecutará los proyectos que están determinados conforme a su normatividad y en coadyuvancia con las Unidades a su cargo, por lo que el proyecto de servicio público se encuentra establecido dentro del Plan Municipal de Desarrollo y con lo dispuesto por la Secretaría de Finanzas, a través de su Dirección de Evaluación y Desempeño así como dentro del Plan Anual de Trabajo que está siendo diseñado por esta Secretaría de Bienestar Animal y el contenido del mismo consiste en:

1. Campañas de esterilización
2. Campañas de vacunación.
3. Programas de Microchips
4. Pláticas de tenencia responsable **"Pláticas de familia Multiespecie"**

[...]

**"3.1.- ¿Cuál es la problemática social a atender?"**

Por cuenta ve a la problemática social por atender, se informa que esta Secretaría fundamenta su actuar en la parte normativa de las **fracciones III y IV del artículo 5 del Reglamento de Protección, Cuidado y Control Animal del Municipio de Querétaro**, donde se deprenden, suavemente, dichas líneas de ejecución por parte de la antes denominada Dirección de Protección, Cuidado y Control Animal hoy Secretaría de Bienestar Animal, para atender y resolver las distintas problemáticas social en materia de bienestar animal, a saber: **"Proponer y ejecutar programas y acciones relacionados con la atención, control, protección, promoción de bienestar y tenencia responsable de animales domésticos, de compañía o mascotas."**

[...]

**"3.2 ¿Cuáles son las métricas iniciales y las métricas objetivo?"**

Esta Secretaría en conformidad con apego a las **fracciones III y IV del artículo 5 del Reglamento de Protección, Cuidado y Control Animal del Municipio de Querétaro, "Proponer y ejecutar programas y acciones relacionadas con la atención, control, protección, promoción del bienestar y tenencia responsable de animales domésticos, de compañía o mascotas"**, así como en concordancia con el PAT (Programa Anual de Trabajo) busca realizar una campaña de esterilización y vacunación exhaustiva la cual contempla la duración de un año, con el objetivo de atender a la mayor cantidad de animales posibles.

Mientras que la campaña de Microchips, busca comenzar en el mes de abril de 2025 con un objetivo inicial de diez mil ejemplares en ayuda. Misma que busca concientizar, identificar y crear un padrón que se utilizará como herramientas para el desarrollo óptimo de los animales de compañía o doméstico en nuestro municipio.

[...]

**"3.3 ¿Cuál es la planeación que se llevará?"**

Todos los programas que se desarrollan y por desarrollar por parte de esta Secretaría se encuentran fundados y motivados, bajo el Reglamento de Protección, Cuidado y Control Animal del Municipio de Querétaro, así como en el PAT, mismo en el cual se encontrarán los siguientes programas:

1. **Campañas de Vacunación:** están contempladas a realizarse durante todo este año laboral de la administración de esta secretaría, con el fin de garantizar el bienestar de los animales en el municipio, en conformidad de los **artículo 7 fracción I, II y III, artículo 6 fracciones I, II y III**.



2. **Campaña de MicroChips:** está contemplada a realizarse a partir del mes de abril, siendo enfocado como un programa multisede, otorgando a los tutores/responsables una herramienta de identificación única del ejemplar. Misma que se realizará a la par de la campaña de esterilización, siendo requisito esencial para poder implantar el microchip.
3. **Pláticas de tenencia responsable “Pláticas de familia Multiespecie”:** mediante estas se busca concientizar a los ciudadanos acerca de los derechos, obligaciones y responsabilidades como tutores/responsables de tanto caninos como felinos, así como generar una conciencia sobre la tenencia y cuidado animal.
4. **Campañas de esterilización:** Las campañas de esterilización están enfocadas a realizar un programa completo de tenencia responsable de animales, en concordancia del artículo 8 fracción I del **Reglamento de Protección, Cuidado y Control Animal del Municipio de Querétaro**.

[...]

“3.3.1. ¿Qué tipo de programas se realizarán?”

De acuerdo con el PAT, las acciones y programas que llevaremos a cabo como Secretaría de Bienestar Animal son:

1. **Campañas de Vacunación:** mismas que se llevarán a cabo en todo el municipio de Querétaro para vacunar a la mayor cantidad de felinos y caninos posibles.
2. **Campaña de MicroChips:** Dentro de esta campaña se realizará una implantación subdérmica de un microchip, mismos que se les integrarán tanto a caninos como felinos con el objetivo de tener un nombre de identificación del ejemplar, así como del tutor/responsable.
3. **Pláticas de tenencia responsable “Pláticas de familia Multiespecie”:** mediante estas se busca concientizar a los ciudadanos acerca de los derechos, obligaciones y responsabilidades como tutores/responsables de tanto caninos como felinos, así como generar una conciencia sobre la tenencia y cuidado animal.
4. **Campañas de esterilización:** Estas campañas se realizan en conformidad con el artículo 8 fracción I del **Reglamento de Protección, Cuidado y Control Animal del Municipio de Querétaro**.

Estos programas corresponden y atienden al eje rector 4, mismo bajo el cual labura esta Secretaría.

[...]

“3.3.2. ¿Cuáles son los objetivos generales de cada Programa y cuáles son los específicos?”

Respecto a las campañas y programas anteriormente mencionadas que llevará a cabo la Secretaría del Bienestar Animal, estas son de conformidad con el eje rectos 4. Mismo que tiene como objetivos generales. Eje 4: Querétaro amigable con el medio ambiente y la Estrategia 14: Concientizar la protección, cuidado y convivencia responsable con animales y recursos naturales, con las siguientes líneas de acción:

1. Implementar un sistema de certificación de calidad para paseadores, pensiones y albergues.
2. Generar mecanismos para aplicar sanciones estrictas para el maltrato animal.
3. Promover campañas de concientización sobre el cuidado, respeto y tenencia responsable de los animales.

Mismas que tienen como alcance objetivo de ayuda a 10 mil personas, entre hombres y mujeres, además de las campañas constantes que buscan ayudar a un número igual o superior de animales que se encuentren en el municipio de Querétaro.

[...]

“4. ¿Cuál es el presupuesto general de gasto de la dependencia y cuáles son los presupuestos de las partidas particulares?”

Esta Secretaría de Bienestar Animal, de acuerdo con lo estipulado en la **Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, en su Título Primero Capítulo Primero, artículo 8, fracciones I y II**, no cuenta con la información solicitada.

[...]

“5. ¿Qué número de registro tiene el proyecto del reglamento en el proceso de mejora regulatoria?”

Esta Secretaría de Bienestar Animal, de acuerdo con lo estipulado en la **Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, en su Título Primero Capítulo Primero, artículo 8, fracciones I y II**, no cuenta con la información solicitada, ya que este mismo, se encuentra en proceso de mejora y estudio. [...]"

Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:-----

“Las respuestas brindadas por la Secretaría de Bienestar Animal, son carentes de profesionalismo, ambiguas en su desarrollo, con errores de Neologismos, coherencia, y datos falseados o erróneos. Si bien en por lo menos tres de los puntos de las preguntas realizadas cuentan con el acceso a las respuestas, se amparan en el Artículo 8, fracc. I y II de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Querétaro, evadiendo el brindar la respuesta.

Anexo adjunto archivo mi escrito con el desarrollo de las observaciones a cada una de las respuestas. [...]"



Constituyentes No. 102 Ote.  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

Del documento anexo al motivo de inconformidad se cita lo siguiente: -----

[...]

*"Respecto al primer punto de la solicitud:*

De acuerdo a su respuesta, el mencionar no contar con la información es una negativa insuficiente. La selección del Secretario para la dirección de la dependencia, corresponde lo reglamentado en la **Ley Orgánica del Municipio de Querétaro**, donde en el **artículo 45**, determina un proceso de selección para los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento. El **artículo 46** desglosa los requisitos para ser titular a los cargos mencionados en el artículo 45. Si bien no es el mismo cargo del que estamos tratando, es un cargo de una dependencia de nivel Secretaría.

De igual forma, podemos ver que en el **artículo 52, capítulo sexto del título IV de la estructura administrativa municipal, de la misma Ley orgánica del Mpio de Qro, en su párrafo segundo** [...]

De tal forma que encontrándose esta información en la documental publica de la Ley Orgánica del Municipio de Querétaro, y brindándose una negativa de información, la respuesta no es suficiente para satisfacción de la solicitud de la información tramitada.

[...]

En la **respuesta brindada a la pregunta con numeral 2**, [...] me manifiesto en la inconformidad de la respuesta por lo siguiente:

1. La Secretaría de Bienestar Animal, proviene de la actualización de funciones de la Dirección de Protección, Cuidado y Control Animal que pertenecía a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en el Municipio de Querétaro de la administración reciente.

El perfil del puesto en los últimos períodos de administración pública para dichas funciones estaba reconocido. Actualmente se presenta un perfil profesional distinto, por tal motivo, este hecho nos lleva a la pregunta para entender la funcionalidad del mismo.

2. [...] se solicita una respuesta donde se describa el perfil profesional para el cargo.

- **Para la respuesta número 3, [...]**

La respuesta que se brinda, son de acciones a desempeñarse como actos independientes sin relación entre sí, o en simple desempeño de obligaciones sin objetivo.

**Para la respuesta al numeral 3.1 se observa que:**

- Responde con atribuciones de la Secretaría, **no** con la descripción y el planteamiento de la problemática social identificada a atender, con motivo de dar solución al problema social que atenderá la Secretaría.

**Para la respuesta del numeral 3.2:**

- Reitera su respuesta **brindando las atribuciones** [...]

Lo que se le solicita es la información de las métricas o marcadores de desempeño (KPI) con los que se realizará una evaluación del proyecto o programa, con la posibilidad de evaluar el desempeño y resultados del proyecto, brindando resultados cualitativos o cuantitativos en la atención directa de la problemática.

**En la respuesta del punto 3.3:**

- El respondiente, una vez más desarrolla una aclaración sobre donde se fundan o motivan los programas desarrollados y a desarrollar, pero solo expresa acciones a realizar como programas independientes que no tienen relación entre ellos, interpretándose de forma que cada uno responde a una problemática distinta, sin embargo, en ninguno de los casos plantea cual es la problemática social y el beneficio de prestar esta atención ciudadana.

**En el apartado 3.3.1** que está directamente relacionado con el 3.3.2, se responde:

- **Del punto 3.3.1.** realiza la identificación de los programas con nombre y una descripción de los mismo a su objetividad, sin embargo, al realizarse la vinculación con el punto 3.3.2. donde se solicita los objetivos de los programas, mencionados en el punto 3.3.1, estos no tienen coherencia entre ellos. [...]

Sin embargo, al correlacionar con el punto 3.3.2. se observa:

- Una deficiencia por falta de coherencia en los puntos del 3.3.1 con los del 3.3.2 mismos que deberían explicar los objetivos generales y particulares de cada programa, careciendo la respuesta de la información solicitada.
- Lo mencionado en el punto 3.3.2, si bien pretende sustentarlo en los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo que pertenece al 2025-2027 responden a la propuesta mencionada de forma general del plan de trabajo de la administración del presidente municipal. Sin embargo, este documento no está público y para consulta en las páginas de gobierno, o por lo menos no de fácil acceso.

Y sin tener coherencia con lo preguntado sobre los objetivos generales y específicos de los programas, añade más líneas de acción que no vincula con los programas.

**En el punto número 4:**



- La respondiente, una vez más se ampara en el artículo 8vo, fracc. I y II de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de Querétaro, sin embargo, como Secretaría tiene una partida presupuestal dentro del reporte presupuestal del Municipio de Querétaro, y la distribución del mismo, responde a las necesidades y características de los programas a implementarse, mismo que deberían estar reportados en el proyecto y plan estratégico de desarrollo de la Secretaría, para así, asegurar la suficiencia presupuestaria de todos los programas o solo priorizar los mismos desde el punto analítico de viabilidad e idoneidad en los resultados.  
[...]  
Respuesta al punto número 5:  
- Los reglamentos municipales deben responder al proceso estipulado en el Reglamento de Mejora Regulatoria, donde deberá armonizarse con la ciudadanía. Realizarse los estudios pertinentes para su implementación y desarrollo, así como los índices de impacto social. Concuerdo la aplicación del Artículo 8 y las fracciones en la que se ampara para su respuesta. Sin embargo, invocando al derecho de máxima publicidad y el derecho a una Gobernanza Abierta, [...]"

Del informe justificado se observa que en el oficio OIC/UTAIP/0080/2025 de fecha 15 (quince) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Lic. María Concepción Reséndiz Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, el sujeto obligado, se encuentra señalando lo siguiente en razón a la información solicitada y al motivo de inconformidad interpuesto por la persona recurrente: -----

"[...] comparezco ante Usted respetuosamente, en tiempo y forma a dar cumplimiento con lo solicitado, remitiendo el **INFORME JUSTIFICADO**, que rinden como instancias administrativas de este Municipio de Querétaro, la Secretaría de Bienestar Animal por conducto de la **M. en A.D. Lennyz Meléndez Chacón, Secretaria de Bienestar Animal**, mediante oficio **SBA/171/2025**, la **Secretaría de Administración por conducto de la Lic. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Administración**, mediante oficio **SA/CJ/0324/2025** y la **Secretaría de Finanzas** por conducto del **Mtro. Osiel Antonio Montoya Vallejo, Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas**, mediante oficio **SF/ST/0050/2025**.  
[...]

- Oficio **SBA/171/2025**, emitido por la **M. en A.D. Lennyz Meléndez Chacón, Secretaria de Bienestar Animal** en donde informa:  
Respecto al primer punto de la solicitud mediante el cual manifiesta

#### "1.- ¿Cómo se realizó el proceso de selección al cargo de Secretario de la dependencia"

Respecto a lo solicitado a esta Secretaría de Bienestar Animal y de conformidad con lo estipulado en la **Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, en su Título Primero Capítulo Primero, artículo 8, fracciones I y II**, no se cuenta con la información solicitada, ya que el cargo para titular de la Secretaría, **no es sujeto a un proceso de selección**.

Sin embargo, se informa lo estipulado en el **artículo 31**, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, que a la letra dice:

**"Los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen las facultades y obligaciones siguientes:**

**IV. Nombrar y remover libremente aquellos servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo"**

Ahora bien, de acuerdo con la segunda parte de la solicitud:

#### "2.- ¿Cuál es la descripción y requisitos a cumplir para el cargo?"

Se informa que esta Secretaría no cuenta con información a reportar acerca de la descripción a cumplir para el cargo, de conformidad con el **artículo 8, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**.

No obstante, en el **artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal** se menciona que para ser titular de la Secretaría de Ayuntamiento o **de titular de cualquiera de las dependencias** que se mencionan en el mismo, los requisitos para ser titular de la dependencia son:

1. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
2. Acreditar los conocimientos y capacidad para poder desempeñar el cargo
3. Ser reconocida con solvencia moral



4. No ser ministro de algún culto religioso.
5. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de la libertad.

Por consiguiente, en lo que respecta a la tercera parte de la solicitud aquí remitida:

**"3- ¿Qué proyecto de servicio público se presentó para el periodo a cargo?"**

Respecto al numeral 3, le manifiesto que esta Secretaría de Bienestar Animal, se rige por el **Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, Eje Rector 4 "Querétaro Amigable con el medio ambiente" y la Estrategia 14: Concientizar la protección, cuidado y convivencia responsable con animales y recursos naturales**, mismo que contempla a esta dependencia en la línea de acción **04140200**, la cual tiene dentro de sus objetivos principales, disminuir significativamente en medida de lo posible, los casos de sobre población de animales domésticos en situación de abandono, esto, mediante acciones como la esterilización a bajo costo, con la finalidad de que la ciudadanía esté en posibilidad de esterilizar a sus mascotas; así mismo, dentro de esta línea de acción, se considera el servicio de esterilización de manera gratuita, para la población de escasos recursos, o en condiciones vulnerables, a través de jornadas en delegaciones y colonias, a donde se acerca este servicio.

Otra acción enfocada en garantizar el bienestar animal, es que además de lo citado supra líneas, en las unidades adscritas a esta secretaría se brindan servicios de vacunación y desparasitación, con precios a bajo costo y la aplicación de vacuna antirrábica de forma gratuita.

En ese mismo orden de ideas y con estricto apego al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, en aras de disminuir significativamente el maltrato animal, se realizan inspecciones por omisión de cuidados, maltrato o crueldad animal, así como rescates a fauna doméstica y silvestre, no omito manifestarle que, como parte de lo antes informado, dentro de la línea de acción ya indicada, se considera la adopción mediante eventos con dicho fin, para los animales de compañía que han ingresado a las unidades y provienen de situaciones de maltrato o abandono, buscando con la adopción, una segunda oportunidad para las mascotas de compañía.

Como acción tendiente a la prevención, se hace de su conocimiento que en El Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, también se consideran las pláticas de tenencia responsable, mismas que se brindan a petición de parte, y se efectúan en escuelas públicas y privadas, colonias, y comunidades de este Municipio, así mismo, le informo que se contempla la implementación del uso de microchips, con el objetivo de concientizar, identificar y crear un padrón que se utilizará como herramienta para el desarrollo óptimo de los animales de compañía o domésticos en nuestro municipio.

A su vez, le informo que se ofrece a la población del Municipio de Querétaro, el servicio de control de fauna doméstica, a través de captura de animales domésticos en situación de calle, o agresores en vía pública, mismos que una vez realizados los procedimientos conforme a protocolo, son aptos para someter a proceso de adopción.

Por último, en relación al Plan Municipal de Desarrollo, también se contempla la certificación a instituciones protectoras o particulares en materia de Bienestar Animal. **todo lo anteriormente citado, con la finalidad de velar y garantizar, el cuidado y tenencia responsable de los animales de compañía, fomentando con ello, el bienestar animal y previniendo de tal forma, los casos de maltrato y abandono de las mascotas.**

Consecutivamente, en cuanto al siguiente numeral de la solicitud presentada:

**"3.1.- ¿Cuál es la problemática social a atender?"**

En ese sentido, se le informa que las problemáticas sociales atender, son las siguientes

Disminuir significativamente la proliferación de animales en estado de calle o abandono, mediante acciones como la esterilización y vacunación. Disminuir, significativamente, los casos de animales en estado de omisión, maltrato y crueldad animal, mediante la intervención de inspecciones para vigilar, promover y garantizar el bienestar de las mascotas de compañía.

Por último, y como medida preventiva tendiente a la educación del Bienestar Animal, esta dependencia, busca generar tanto en adultos, como en niños, conciencia y respeto hacia la fauna doméstica. Lo anterior, a través de pláticas de tenencia responsable, que concienticen a la población, sobre los derechos y obligaciones, que se adquieren al tener una mascota de compañía. De conformidad el artículo 1, **del Reglamento de Protección, Cuidado y Control Animal del Municipio, que a la letra dice:**

Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Querétaro, y tienen por objeto regular la protección, atención y rescate de fauna doméstica y silvestre en el Municipio de Querétaro, los derechos y obligaciones derivados de la tenencia de animales domésticos y los procesos administrativos para la entrega en custodia o devolución de animales capturados.

**Artículo 5, del Reglamento de Protección, Cuidado y Control Animal del Municipio, que a la letra dice:**

**"Son atribuciones de la persona titular de la Dirección:**



**III. Proponer y ejecutar programas y acciones relacionados con la atención, control, protección, promoción del bienestar y tenencia responsable de animales domésticos, de compañía o mascotas”****“3.2. ¿Cuáles son las métricas iniciales y las métricas objetivo?”**

Respecto a este punto, le informo que, en estricto apego al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027- y Sistema de Evaluación para Resultados, hago de su conocimiento que se remite lo solicitado.

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO 2024		TOTAL ANUAL
<b>Cantidad de solicitudes de consultas, médicas para la fauna doméstica, solicitudes de desparasitantes para la fauna doméstica, solicitudes de esterilización para la fauna doméstica y aplicación eutanasia requerida para la fauna doméstica.</b>		18695
<b>Reportes de animales callejeros, maltratados, agresivos y rescatados atendidos</b>		8228
<b>Eventos de adopción</b>		70
<b>Eventos en Pro del Bienestar Animal</b>		10

VARIABLE A MEDIR	META CUANTITATIVA DESCRIPCIÓN
Número de eventos de tenencia responsable y campañas de esterilización y vacunación realizados	Realizar 8 eventos de pláticas de tenencia responsable y 21 campañas de esterilización y vacunación
Número de instituciones protectoras o particulares certificadas en materia de Bienestar Animal	Certificar a 10 instituciones, protectoras o particulares en materia de Bienestar Animal
Número de reportes de animales callejeros, maltratados, agresivos y rescatados, atendidos.	Atender 4,500 reportes de animales callejeros, maltratados, agresivos y rescatados

**“3.3 ¿Cuál es la planeación que se llevará?”**

Respecto a lo solicitado, le informo que esta secretaría de Bienestar Animal, actuará estricto apego a lo especificado en el Plan Municipal de Desarrollo, y el Sistema de Evaluación para Resultados, mismo que afectos de medir el avance para el cumplimiento de los objetivos, se realiza de manera trimestral.

**“3.3.1 ¿Qué tipo de programas se realizarán?”**

Respecto a lo citado en el punto 3.3, numeral 3 y 4, se le manifiesta lo siguiente:

1. **Campaña de MicroChips:** Dentro de esta campaña se realizará una implantación subdérmica de un microchip, posteriormente a la esterilización del ejemplar, mismos que se les integrarán tanto a caninos como felinos con el objetivo de tener un nombre de identificación del ejemplar, así como del tutor/responsable.

**“3.3.2 ¿Cuáles son los objetivos generales de cada Programa y cuáles son los específicos?”**

Respecto a los programas anteriormente mencionados, que se llevarán a cabo por la Secretaría del Bienestar Animal, estos son de conformidad con el eje rector 4. Mismo que tiene como objetivos generales.

Eje 4: Querétaro amigable con el medio ambiente y la Estrategia 14: Concientizar la protección, cuidado y convivencia responsable con animales y recursos naturales, con las siguientes líneas de acción:

1. Implementar un sistema de certificación de calidad para paseadores, pensiones y albergues. Generar mecanismos para aplicar sanciones estrictas para el maltrato animal.



2. Promover campañas de concientización sobre el cuidado, respeto y tenencia responsable de los animales.

**4. ¿Cuál es el presupuesto general de gasto de la dependencia y cuáles son los presupuestos de las Partidas particulares?"**

Le informa que el presupuesto general, de esta Secretaría de Bienestar Animal, es de **\$38,219,439.00**

Respecto a las partidas presupuestales, le manifiesto que se cuenta con la siguiente información:

Municipio de Querétaro Secretaría de Finanzas	Dirección de Egresos
Concepto	2025 Modificado
<b>Total Secretaría de Bienestar Animal</b>	<b>38,219,438</b>
Nómina	14,411,021
Concentradoras	5,260,160
Subtotal gasto de Operación	231,997
Subtotal Brig. Protección Animal	12,023,943
Subtotal concursos en pro del Bienestar Animal	5,042,318
Regulación a paseadores y albergues (Plan Orden)	150,000
Subtotal estudios sanguíneos y biometría Hemática	400,000
Subtotal Sistema digital de denuncias del bienestar animal	700,000

Conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, correspondiente al año 2025.

Ruta:

Municipio de Querétaro / Transparencia / Información Pública / CONAC/ Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro / 2025

Link:

[https://portalfiscal.municipioqueretaro.gob.mx/CONAC/presupuesto\\_egresos.php](https://portalfiscal.municipioqueretaro.gob.mx/CONAC/presupuesto_egresos.php)

La Secretaría de Bienestar Animal informa que su presupuesto de gasto para el ejercicio fiscal 2025 se encuentra debidamente aprobado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro y se ejerce en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como a las disposiciones correlativas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En conformidad con el punto 5:

**"5. ¿Qué número de registro tiene el proyecto del reglamento en el proceso de mejora regulatoria?"**

Esta Secretaría de Bienestar Animal, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, en su Título Primero Capítulo Primero, artículo 8, fracciones I y II, no cuenta con la información solicitada, ya que este mismo, se encuentra en proceso de actualización correspondiente, sin embargo, señalamos en el presente Informe Justificado, el número de oficio respectivo, mismo que se identifica con número SBA/178/2025, mismo que señala el proceso de mejora regulatoria y se encuentra activo al momento de la presentación de este informe justificado.

- Oficio **SA/CJ/0324/2025**, emitido por la Lic. Brenda Arias Guerrero, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Administración, en donde informa:  
[...]  
"Respecto al numeral 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del Presidente Municipal, nombrar y remover a los servidores públicos cuyo nombramiento no este determinado de otro modo. Ahora bien, con relación al numeral 2, en términos de lo establecido en la citada normatividad, los requisitos para ser titular de una dependencia son:
  - Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
  - Acreditar los conocimientos y capacidad para poder desempeñar el cargo
  - Ser reconocida con solvencia moral
  - No ser ministro de algún culto religioso.
  - No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de la libertad.



En este tenor, con relación a la información solicitada en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.3.1, 3.3.2, 4 y 5 de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Dirección de Recursos Humanos no es competente para atenderla, en virtud de que la materia de la información solicitada, no está contemplada dentro de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para esta Dirección. [...]

- Oficio SF/ST/0050/2025, emitido por el Mtro. Osiel Antonio Montoya Vallejo, Secretario Técnico de la Secretaría de Finanzas, en donde informa:

[...] esta Secretaría de Finanzas no se encuentra facultada para proporcionar la información solicitada, toda vez que la misma no forma parte de las facultades y atribuciones que le son conferidas, de conformidad con lo señalado en los preceptos legales antes transcritos.

A razón de lo anterior, es preciso recordar que, si bien es cierto, la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y le corresponde la distribución y transferencia de recursos, así como dar cumplimiento a las autorizaciones de pago que realicen los ejecutores del gasto; también lo es que son **los ejecutores de gasto los responsables de contar con la comprobación de los pagos que en su caso hubiesen realizado.** [...]"

Adicionalmente se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, en aras de respetar el debido proceso, consagrado en el artículo 14 constitucional y la Jurisprudencia. P./J. 47/95. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época tomo II, Diciembre de 1995, página 133. Registro Digital 200234<sup>1</sup>, sin que se pronunciara al respecto. -----

En virtud de lo anterior, resulta conveniente delimitar el análisis sobre el cual versará la presente resolución; en ese sentido, tenemos que por cuanto ve a los siguientes agravios consistentes en:

"[...] Las líneas de acción dejan más interrogantes:

- 1.- ¿Qué tipo de autoridad competencial, laboral o profesional brindará el soporte de certificación de los Sistemas de Calidad para los tipos de servicios que menciona: Paseadores, pensiones y albergues?
- 2.- ¿A qué mecanismo para aplicar sanciones se tiene contemplados? Siendo que, no se ha realizado la actualización del reglamento municipal específico para la secretaría de bienestar animal y normativa secundaria necesaria para la tipificación de las faltas administrativas y la sanción, "no estrictas a voluntad" sino justificadas conforme al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.- ¿Qué perfil profesional y qué competencias laborales tendrá el personal que estará a cargo del desarrollo del programa de diseño de pláticas, cursos, conferencia o el medio que se tenga pensado? ¿Cuáles serán los candados de seguridad para que la información sea veraz, objetiva, científica, evitando corrientes ideológicas o de sesgo conductual del fanatismo animalista?

Si bien cierra, esta respuesta con un párrafo del alcance que se visualiza como objetivo, abre una interrogante más y explico:

<sup>1</sup> FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de diecisésis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Gutiérn, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.



Si consideramos que el INEGI reporto el 26 de enero del 2021 en su boletín de prensa número 42/21 que en Querétaro eran 2,368,467 habitantes, y se estima una población de 1,049,777 solo para el Municipio de Querétaro, ¿cómo es que el programa de la Secretaría de Bienestar Animal solo será para el beneficio de 10 mil personas? Esto representa tan solo el 0.95% de la población del municipio a quien se beneficiara. ¿El alcance del programa de la Secretaría de Bienestar Animal será así limitado? [...]

- Repito la pregunta: ¿Cómo será distribuido el presupuesto adjudicado de \$38,219,439 entre los programas a realizarse?  
[...]
- Sin embargo, invocando al derecho de máxima publicidad y el derecho a una Gobernanza Abierta, solicito se me brinden las fechas de las mesas de trabajo en la elaboración del reglamento, para ejercer mi derecho a la participación ciudadana en actividades de mi gobierno. [...]” (sic)

S  
E  
N  
O  
R  
I  
C  
U  
A  
T  
U  
A

Se aprecia que dichos planteamientos, no corresponden a lo requerido inicialmente, en la solicitud de información presentada en fecha 07 (siete) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), se estima que dicho agravio se considera como una ampliación a su solicitud, más no una interpretación a ella, actualizándose la causal de improcedencia prevista en la fracción XII del artículo 153 de la ley de transparencia local, por cuanto ve a lo antes citado, esto en virtud de que se ampliaron los alcances de la solicitud a través del recurso de revisión que integra al expediente. -----

Hecha esta salvedad, se procede con el análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, de las cuales se advierte que, a través del informe justificado y alcance, el sujeto obligado, realizó la entrega de lo requerido por la persona peticionaria en la solicitud de información, es decir, se efectuó con exhaustividad la entrega de lo solicitado por parte de la Secretaría de Bienestar Animal, sin embargo, la modalidad de entrega no es la solicitada, esto en razón de que la misma se requirió en copias certificadas a través del correo electrónico, en tal razón el sujeto obligado deberá realizar la entrega de lo requerido en la modalidad y medio solicitado por la persona recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**“Artículo 131.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.”

En atención a lo anterior, se agrega la siguiente captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se puede visualizar la modalidad de entrega señalada por la persona recurrente en su solicitud de información con número de folio 220458525000184: -----



## ▼ Información de la Solicitud

## Modalidad de Entrega

Correos electrónicos

## Fecha de recepción de la solicitud

2023-01-10

## Fecha de límite de respuesta a la solicitud

2023-01-10

## Fecha de última respuesta a la solicitud

2023-01-10

## Descripción de la Solicitud

Por este medio, solicito la información que compete al cargo público de Secretaría de Bienestar Animal:

- 1.- ¿Cómo se realizó el proceso de selección al cargo de Secretario de la dependencia?
- 2.- ¿Cuál es la descripción y requisitos a cumplir para el cargo?
- 3.- ¿Qué proyecto de servicio público se presentó para el periodo a cargo?
- 3.1.- ¿Cuál es la problemática social a Atender?
- 3.2.- ¿Cuáles son las métricas iniciales y las métricas objetivo?
- 3.3.- ¿Cuál es la planeación que se llevará?
- 3.3.1.- ¿Qué tipo de programas se realizarán?
- 3.3.2.- ¿Cuáles son los objetivos generales de cada Programa y cuáles son los específicos?
- 4.- ¿Cuál es el presupuesto general de gasto de la dependencia y cuáles son los presupuestos de las partidas particulares?

## Otros datos para facilitar su localización

En términos de lo anterior, el sujeto obligado acotó su actuar conforme a lo establecido en los principios de máxima publicidad y de documentar la acción gubernamental, mismos que establecen respectivamente la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y la obligación de registrar todo acto público de la autoridad y su debida documentación, determinando la obligatoriedad de los sujetos obligados de conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 11, fracciones II, V, VI, y VII y 12, fracciones I, II<sup>2</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin embargo no entregó lo peticionado en la modalidad requerida por la persona recurrente.

*"Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley."*

*Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

[...]

**II.- Principio de Máxima Publicidad:** dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

[...]

**V.- Principio de Documentar la Acción Gubernamental:** que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

**VI. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean

<sup>2</sup> **Artículo 129.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Constituyentes No. 102 Ote.  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

completamente verificables, fidedignos y confiables;

**VII. Eficacia:** Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]

**Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; [...]” (sic)

**Sexto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se **modifica la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información y se ordena la entrega de la información en la modalidad de copias certificadas y a través del medio solicitado**, mismo que fue requerido por la persona recurrente en su solicitud de información número 220458525000184 de conformidad con los artículos 127 y 131 de la ley de transparencia local.-

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de transparencia local, se emiten los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

**Segundo.-** De conformidad con los argumentos expuestos y de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordena** la entrega de lo peticionado en la solicitud de información a la persona recurrente **en el medio y la modalidad requerida**. -----

“Por este medio, solicito la información que compete al cargo público de Secretaria de Bienestar Animal:

- 1.- ¿Cómo se realizó el proceso de selección al cargo de Secretario de la dependencia?
  - 2.- ¿Cuál es la descripción y requisitos a cumplir para el cargo?
  - 3.- ¿Qué proyecto de servicio público se presentó para el periodo a cargo?
  - 3.1.- ¿Cuál es la problemática social a Atender?
  - 3.2.- ¿Cuáles son las métricas iniciales y las métricas objetivo?
  - 3.3.- ¿Cuál es la planeación que se llevará?
  - 3.3.1.- ¿Qué tipo de programas se realizarán?
  - 3.3.2.- ¿Cuáles son los objetivos generales de cada Programa y cuáles son los específicos?
  - 4.- ¿Cuál es el presupuesto general de gasto de la dependencia y cuáles son los presupuestos de las partidas particulares?
  - 5.- ¿Qué número de registro tiene el proyecto de reglamento en el proceso de mejora regulatoria?”
- (sic)



La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, y por el medio señalado para recibir notificaciones, salvaguardando los datos personales que podría contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -

**Tercero.-** Para el cumplimiento del Resolutivo **Segundo** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, **quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Cuarto.-** Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el **Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia<sup>3</sup>; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con

<sup>3</sup> Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.

Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

**Quinto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Sexto.** - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Novena sesión ordinaria de Pleno, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA

COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE

COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO

SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 20 (VEINTE) DE MAYO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). CONSTE.



BCCLC/BNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0076/2025/AVV.



